



# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Fernando concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Núm. 3.565

Excmo. Sr.: Recordado por distintas disposiciones que se limiten las concentraciones de fuerza de la Guardia civil a los casos en que sea indispensable, por exigirlo las necesidades del servicio público, cuando por parte de los Ayuntamientos, entidades oficiales o particulares se soliciten concentraciones de fuerza ofreciendo para facilitar la concesión el pago del importe de los pluses de concentración con cargo al solicitante atenderá V. E. únicamente para acceder o no a la petición a la necesidad del servicio, que lo justifique, sin aceptar en ningún caso el abono del importe de los pluses, que deberán ser siempre con cargo al capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto, que responde a esta atención, teniéndolo V. E. muy en cuenta para no recargarlo.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» del 11 de Agosto de 1933.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.566

#### Dirección general de administración

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 31 de Mayo último, han sido nombrados Interventores de Fondos de los Ayuntamientos que se mencionan los señores que a continuación se expresan:

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

#### RELACION QUE SE CITA

Alicante: Jijona, D. Antonio Martí Funes.

Huelva: Ayuntamiento, D. Gabriel Garrote Rochette.

Valencia: Carcagente, D. Simeón Ferriols Cuenca.

Madrid: Chinchón, D. Manuel Costa Ojeda.

Málaga: Cortes de la Frontera, don Juan Antonio Sánchez de Castro.

Málaga: Antequera, D. Antonio Martín Lomeña.

Avila: Ayuntamiento, D. Santos Enrech Sasot.

Córdoba: Montoro: D. Francisco Rubia Gómez.

No habiéndose posesionado de la Intervención del Ayuntamiento de Bujalance el anteriormente nombrado,

la citada Corporación ha resuelto de nuevo el concurso de 9 de Agosto de 1932, con arreglo a las bases de su convocatoria, nombrando Interventor de sus fondos a D. Florentino Vaquero Francisco.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(«Gaceta» del 11 de Agosto de 1933.)

### Diputación Provincial de Córdoba

#### INTERVENCION

Núm. 3.557

Resumen del expediente de suplementos de crédito a varias consignaciones del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 10 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

#### AUMENTOS

##### CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

**Artículo 3.º** Reparación y conservación de caminos vecinales.

Para obras de entretenimiento y conservación de caminos vecinales, ejecutadas o pendientes de ejecución, del ejercicio anterior y actual, se suplementa el necesario crédito para in-

vertir el aumento de ingreso obtenido por el impuesto de Patente Nacional de Circulación de automóviles correspondiente al 2.º semestre de 1932, pesetas 52.068'94.

**Artículo 5.º** Conservación y reparación de otros caminos y carreteras provinciales.

Al crédito para conservación, reparación y obras nuevas de carreteras provinciales conforme a lo determinado por la Superioridad, 22.527'87.

Total capítulo, 74.596'81 pesetas.

Total suplementos, 74.596'81 pesetas.

Para cubrir los suplementos mencionados, se proponen como se determina en el apartado 2.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, los recursos extraordinarios producidos por los siguientes aumentos de ingresos.

#### CAPITULO VII

##### Derechos y tasas

**Artículo 2.º** Por aprovechamientos especiales.

Diferencia en más del ingreso verificado en el año actual por Patente Nacional de circulación de automóviles, correspondiente al 2.º semestre del ejercicio anterior y la cantidad figurada en presupuesto de dicho ejercicio, 52.068'94 pesetas.

Parte de la cantidad ingresada en el ejercicio actual por el impuesto mencionado, correspondiente al primer semestre de este mismo ejercicio, que excede a la figurada en presupuesto que se destina a obras de ca-

rreteras provinciales, conforme a las disposiciones de la Superioridad, pesetas 22.527'87, 74.596'81.

Total por capítulo, 74.596'81 pesetas.

Total créditos extraordinarios, pesetas 74.596'81.

**RESUMEN**

Suplementos propuestos. . 74.596'81  
 Recursos extraordinarios. . 74.596'81

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del decreto de 4 de Diciembre de 1931 a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, corporaciones oficiales y asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial económico-administrativo las económico-administrativas conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 11 de Agosto de 1933.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

**SECRETARIA**

Núm. 3.558

**SECCION CUARTA  
 NEGOCIADO DE GOBERNACION**

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 31 de Julio anterior, de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'22
Idem de paja de 6 idem.....	0'35
Kilogramo de carbón.....	0'30
Idem de leña.....	0'06
Litro de aceite.....	1'70
Idem de petróleo.....	0'80

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 9 de Agosto de 1933.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Núm. 3.559

En vista de que el servicio de fijación mensual de precios medios de las especies de suministros no puede llevarse con la normalidad debida a causa de que por los Ayuntamientos cabezas de partido no se cumplen con todo rigor las disposiciones legales

que regulan el mismo, toda vez que es muy escaso el número de los que remiten los datos a que están obligados y algunos de estos no lo hacen dentro de los plazos marcados, resistiendo el cumplimiento de esta obligación a pesar de los reiterados requerimientos de que han sido objeto con cuyo proceder ocasionan evidentes perjuicios a la liquidación de suministros; la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 31 de Julio próximo pasado ha acordado requerir de nuevo a las Corporaciones municipales antes mencionadas por medio de la presente circular, para que den el más exacto cumplimiento a lo legislado sobre esta materia.

Lo que en ejecución del citado acuerdo se hace público por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 9 de Agosto de 1933.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

**Ayuntamientos**

**CORDOBA**

Núm. 3.554

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia por el presente se convoca el oportuno concurso de postores para la enajenación de cuatro mulos del servicio de limpieza y riego de este Municipio.

El acto tendrá lugar a las doce horas del día diez y ocho del corriente ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía.

El tipo que habrá de servir de base a la licitación será el de seiscientas quince pesetas cantidad en que se encuentran apreciados mencionados cuatro semovientes.

Los interesados que lo deseen pueden solicitar cuantos datos consideren pertinentes del Negociado de policía rural de la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Córdoba diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Francisco de la Cruz.

**CABRA**

Núm. 3.564

Don Francisco Valladares Moya, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en sesión de nueve de los corrientes, se saca a pública subasta la construcción de las obras de pavimentación con firme de empedrado concertado y construcción del acerado de la calle Martín Belda y trozo de la de Pablo Iglesias a enlazar con la de Pepita Jiménez de esta ciudad, con sujeción a las normas técnicas y administrativas que se contienen en los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan a disposición del público durante las horas y días hábiles comprendidos desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, hasta las doce horas del sábado dos del próximo mes de Septiembre.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en señalado día y hora, bajo la presidencia de mi autoridad, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad de cincuenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas noventa y tres céntimos. Dicha subasta será autorizada por el Notario en ejercicio de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán con sujeción al modelo que al final se inserta en pliego cerrado que llevará en el anverso «Proposición para optar a la subasta de pavimentación con firme de empedrado concertado de la calle Martín Belda y trozo de la de Pablo Iglesias a enlazar con la de Pepita Jiménez, y construcción del acerado de la misma» y en el que se contendrá la propuesta con arreglo al modelo referido.

El plazo de presentación será de media hora, desde que se abra la licitación, a las doce de dicho día dos de Septiembre, debiendo ser acompañado a cada pliego, el respectivo vo resguardo acreditativo de haber constituido en esta Caja municipal, el depósito provisional del diez por ciento de la cantidad que sirve de fianza definitiva para el rematante de aquella. También se acompañará la cédula personal del licitador.

El pago al Contratista se efectuará en la forma y condiciones que aparecen del respectivo pliego de la económico administrativa que se halla unido al expediente de su razón.

La ejecución de la obra deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al en que se otorgue el correspondiente contrato en cuya fecha se verificará la recepción provisional. La definitiva se realizará a los seis meses siguientes de aquella. El bastantear de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta, se efectuará por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta ciudad.

Cabra diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Valladares.—Por mandado de S. S.: el Oficial mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

**MODELO DE PROPOSICION**

D.....  
 vecino de.....  
 enterado por los anuncios publicados por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los periódicos de la localidad, y en los parajes y sitios de costumbre, de las condiciones facultativas y económico administrativas en que se sacan a subasta la ejecución de las obras de pavimentación con firme de empedrado concertado de la calle Martín Belda y trozo de la de Pablo Iglesias a enlazar con la de Pepita Jiménez de esta ciudad, y construcción del acerado de las mismas, se comprometo a efectuarlas con sujeción estricta de las mismas, por la cantidad total de (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 3.497

Don José Barbero Carrasco, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión supletoria celebrada el día treinta y uno del mes anterior, acordó, que en lo sucesivo las sesiones ordinarias de esta Corporación se celebren a las veintinueve horas de los sábados de cada semana, en vez de a las veintidós de los mismos días, como venían teniendo lugar.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público en este BOLETIN OFICIAL, al propio tiempo que se han fijado edictos en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la población.

Hinojosa del Duque 4 de Agosto de 1933.—José Barbero.

Núm. 3.498

Don José Barbero Carrasco, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido del Servicio Agrónomico Catastral de esta provincia el padrón adicional para el año en curso de 1933, correspondiente a los aumentos de riqueza producidos en virtud de declaración de renta formulada por este Ayuntamiento, acogiéndose a los preceptos de la Ley de 29 de Noviembre de 1932 y normas dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo del mismo año, queda expuesto al público, por plazo de ocho días; para que durante ellos pueda ser examinado por quien lo desee y formular en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Hinojosa del Duque 5 de Agosto de 1933.—José Barbero.

**PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 3.501

**REGLAMENTO de la caja de compensación por decomisos en carnes de cerdos del Matadero municipal.**

Artículo 1.º El Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo instituye en el Matadero municipal una Caja de Compensación de Decomisos, que tiene por objeto indemnizar al entrador oficial y particular de las reses porcinas en caso de que el servicio de Inspección Veterinaria cumpliendo su cometido decomise alguna, enpezando a regir desde el 15 de Septiembre del actual por dar comienzo en esa fecha la temporada oficial de matanzas de ganado de cerda.

Artículo 2.º Se instituye, por tanto, un seguro obligatorio para el ganado porcino en cuanto a tuberculosis, triquina y cisticercosis se refiera, pagándose la prima por cada res al tiempo de abonarse los demás servicios o arbitrios y con recibo aparte.

Artículo 3.º No se aseguran las reses que hayan sido desechadas en vivo por la Inspección Veterinaria.

Artículo 4.º Las cuantías de las primas que han de abonarse serán propuestas por la dirección del Matadero, de acuerdo con la Comisión y a la vista de los balances de años anteriores.

Artículo 5.º La Caja y su funcionamiento dependerá de la dirección del Matadero la cual organizará el cobro y demás requisitos con el personal que crea conveniente dentro de la plantilla.

Artículo 6.º Los asegurados en caso de decomiso recibirán como indemnización el importe de los kilos a la canal a razón del precio que rija durante esa quincena, entendiéndose precio de coste de abastecedor.

Artículo 7.º Durante la época de matanza oficial se reunirán dos veces al mes el Presidente de la Comisión municipal de Abastos, el de la del Matadero, dos abastecedores oficiales designados por la Alcaldía y el Director del establecimiento, y teniendo en cuenta los precios de la localidad en la carne de cerdo se acordará y se anunciará en sitio visible del Matadero, sirviendo esto de norma fija para indemnizar los decomisos durante la quincena.

Artículo 8.º El entrador de una res decomisada recibirá de la Caja de Compensaciones el valor correspondiente, firmando el recibo y haciendo constar el sitio de procedencia y sistema de vida realizada por dicha res con los demás requisitos que se indican en el sitio correspondiente del cuestionario a firmar para que pueda servir a la Inspección Veterinaria como base en asuntos de labor social y fomento pecuario a realizar en lo sucesivo.

Artículo 9.º Los fondos de la Caja de Compensación estarán constituidos por las primas que paguen los asegurados y por el valor que si se dispone de medios puede tener la grasa para usos industriales de las reses decomisadas.

Artículo 10. Por ningún concepto la Caja de Compensaciones constituirá un ingreso para el Matadero: Caso de existir remanente al terminar la temporada oficial, se rebajarán las primas y viceversa, previo acuerdo de la Comisión que entiende en este asunto según el artículo 7.º

Artículo 11. Los designados vocales entradores en esta Comisión se renovarán todos los años no pudiendo ser reelegido por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Las primas a regir desde el comienzo del funcionamiento de la Caja de Compensaciones será de dos céntimos por kilo a la canal.

Artículo 13. Para litigar sobre estos asuntos los entradores se someterán en definitiva a los Tribunales y leyes de justicia y a lo que legisle la República desde la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Peñarroya-Pueblonuevo 21 de Julio de 1933.

El precedente Reglamento queda expuesto al público por plazo de 15 días para que contra el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se

estimen oportunas ante el Ayuntamiento.

Peñarroya Pueblonuevo 7 de Agosto de 1933.—El Alcalde, J. Carrión.

Núm. 3.537

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para la segregación del distrito de Peñarroya de este Municipio, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones celebradas los días uno, dos y veintidós de Diciembre de 1932, acordó aprobar las Bases que a continuación se relacionan, las cuales se hacen públicas por medio del presente, para general conocimiento del vecindario y a los fines de que puedan presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen necesarias.

Se señalarán las nuevas demarcaciones de terrenos de tal forma que Peñarroya perciba su antiguo término y al practicarse la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, se tendrán en cuenta las Bases siguientes:

a) Los presupuestos ordinarios habidos desde la fecha de la fusión hasta el día que la segregación sea un hecho, se liquidarán asignando a Peñarroya el 30 por 100 de los ingresos efectivos y de los gastos efectuados y el 70 por 100 a Pueblonuevo, y de resultar saldo en contra de Peñarroya esta será deudora por el montante del mismo. La forma de responder Peñarroya a Pueblonuevo del débito existente al hacer la segregación, será por medio de escritura notarial en la que se fijarán las mismas normas que se señalan en la escritura establecida entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España para responder al empréstito que tiene concedido a este Municipio.

b) El costo de las obras realizadas por el Ayuntamiento, de pavimentación y alcantarillado, en la barriada de Casas Baratas «Pablo Iglesias», serán de cuenta de Peñarroya, quien se reintegrará de su importe en la misma forma que habría de hacerlo el Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo.

c) Las obras efectuadas dentro del antiguo término de Peñarroya, realizadas con fondos provenientes de los empréstitos contratados por los Ayuntamientos de la Dictadura, a excepción del Matadero, quedarán propiedad de Peñarroya y la parte de su importe pendiente de amortizar, comprendida amortización anual e intereses hasta su extinción, será de su cuenta, pero haciéndole remisión cada año de la suma que por este concepto vienen donando la Sociedad de Peñarroya. Peñarroya se compromete, en el caso de que la Empresa de Peñarroya no siga abonando las pesetas 140.000 que paga de intereses y amortización, a pagar todo lo que quede del importe de las obras realizadas con el dinero del empréstito, en el Distrito de Peñarroya.

d) El Matadero municipal quedará propiedad de ambos Municipios

en la proporción del 30 por 100 de Peñarroya y el 70 por 100 de Pueblonuevo y la suma que por capital e intereses falte para amortizar será pagada de dicha proporción y de igual forma a la señalada en la base c) para las restantes obras.

e) El uso del Matadero municipal será en régimen común, para lo cual Peñarroya contribuirá con el 30 por 100 del importe de los gastos y sostenimiento, entretenimiento, material y explotación, y Pueblonuevo con el 70 por 100 restante, y en igual proporción estará integrada la Comisión administrativa que debe nombrarse para estos efectos. El personal trabajador será asimismo el 30 por 100 de Peñarroya y el 70 por 100 de Pueblonuevo. Los ingresos por derechos o tasas que el uso del Matadero pueda proporcionar correspondiente al Municipio que lo sostenga, es decir que lo correspondiente al ganado que sacrificquen será para ellos y los del ganado procedente de Pueblonuevo será para éste.

f) Las obras realizadas en el camino que une a Pueblonuevo con Peñarroya, puesto que benefician a ambos pueblos y han sido costeadas por la Sociedad de Peñarroya no se contarán para nada, a excepción de los gastos de arbolado y guardería, que serán de cuenta de Peñarroya.

g) El costo de las obras del nuevo Instituto y Escuela del Trabajo y los gastos de instalación serán por cuenta de ambos Municipios y las cuotas de amortización del empréstito que a tal efecto se contrae, tanto por capital como por intereses, serán pagadas en la proporción del 25 por 100 por Peñarroya y el 75 por 100 por Pueblonuevo. El empréstito se hará con el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, pero cuando se lleve a efecto la separación, el Ayuntamiento de Peñarroya pagará directamente al Instituto el 25 por 100 del empréstito y si éste no lo aceptara lo haría directamente al Ayuntamiento de Pueblonuevo.

h) Los gastos de todas clases que el Instituto y la Escuela del Trabajo puedan ocasionar a los Municipios serán pagados en la proporción antes dicha, y los haberes pasivos que en la actualidad paga el Municipio de Peñarroya-Pueblonuevo a personal jubilado que perteneció al antiguo Ayuntamiento de Peñarroya, contarán de cuenta de este último.

i) A Peñarroya se le asignará para que pase a formar parte de su Ayuntamiento el siguiente personal: Los tres empleados administrativos procedentes del extinguido Ayuntamiento de Peñarroya, el Veterinario titular don Pedro Pozo Mancebo que procede de dicho Ayuntamiento, dos Médicos titulares, un Farmacéutico titular y los dos Practicantes, una Matrona, el Alguacil de aquel Juzgado, siete Guardias municipales y el demás personal obrero y empleado que tenga asignado aquel Distrito.

Peñarroya Pueblonuevo a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—F. Carrión.

## MONTURQUE

Núm. 3.514

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días para que durante ellos puedan examinarlos los contribuyentes en él comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de expresado plazo.

Monturque a 7 de Agosto de 1933.—Alfonso Lucena.

## VILLAFRANCA

Núm. 3.515

Don Juan Sorroche Ramos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para ejecución de las obras de construcción de un grupo escolar de niñas con cuatro secciones y una para párvulos queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de 8 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros 8 días más podrán formularse cuentas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba a 5 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Juan Sorroche.

## LA RAMBLA

Núm. 3.526

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año, tendrá lugar en la oficina recaudatoria establecida en estas Casas Consistoriales, desde el día 10 del presente mes hasta el mismo día de Septiembre próximo, en las horas de las nueve a las trece y de las diez y seis a las diez y ocho inclusive; previniendo a los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en el plazo indicado, se proceda contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 9 de Agosto de 1933.—Diego León.

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.527

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros. Hago saber: Que aprobado por el

Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha regir en el próximo ejercicio de 1934, queda este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

#### CARCABUEY

Núm. 3.528

Don José M.<sup>a</sup> Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el padrón adicional para el presente ejercicio, correspondiente a los aumentos de riqueza producidos en virtud de declaraciones de rentas formuladas por los propietarios de este término en cumplimiento de la Ley de 29 de Noviembre de 1932, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que así lo deseen formulen las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey 8 de Agosto de 1933.—José M.<sup>a</sup> Martos.

## JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.579

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y que después se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Baena a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres. El señor don Ramón Bujalance Frías, Licenciado en Derecho, Juez municipal en funciones accidentales de primera Instancia de ella y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, en nombre y representación acreditada de don Tomás Bujalance Sabariego, mayor de edad, casado y de esta vecindad, y dirigido por el Letrado don José Bujalance Santaella, contra don Rafael Brufal Melgarejo, doña Francisca Ortega y Ortega, don Cristóbal Guzmán Benavides, don José Alarcón Trujillo, don José María Salamanca Serrano, don Manuel de Priego Buelga, don Perfecto Moreno Trujillo, doña María Fran-

cisca y doña María Jesús Santaella Bejjias, doña María del Amparo Cañete León, don Francisco Haza Cea, don Manuel Fernández de Henestrosa y doña Francisca de Frías Villalobos, sus herederos legítimos y demás personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar derechos relativos o provenientes de ellos y que tengan relación con el objeto de la demanda, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, que fueron declarados en rebeldía por su incomparecencia, no obstante los emplazamientos hechos sobre cancelación de inscripciones hipotecarias y anotaciones preventivas de embargo que a favor de los mismos aparecen en el Registro de la Propiedad del partido, sobre los inmuebles o fincas propias del actor llamadas Oliveros, Gutacierzos de Gutaguillos, Campiñas de Baena y casas llamadas Tercia, situadas en la calle Carrera, número siete, de esta ciudad.

Fallo.—Que debo declarar y declarar haber lugar a la acción ejercitada por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, en nombre y representación de don Tomás Bujalance Sabariego, contra don Rafael Brufal Melgarejo, doña Francisca Ortega y Ortega, don Cristóbal Guzmán Benavides, don José Alarcón Trujillo, don José María Salamanca Serrano, don Manuel de Priego Buelga, don Perfecto Moreno Trujillo, doña María Francisca y doña María Jesús Santaella Bejjiar, doña María del Amparo Cañete León, don Francisco Haza Cea, don Manuel Fernández de Henestrosa y doña Francisca de Frías Villalobos, sus herederos legítimos y demás personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar derechos relativos o provenientes de ellos y que tengan relación con el objeto de estos autos y en su consecuencia declaro prescritas y sin ningún valor ni efecto las inscripciones de hipoteca y anotaciones preventivas de embargo que gravan las fincas, propias del actor Sr. Bujalance, llamadas Hacienda de Oliveros, Cortijo de Cierzos de Butarguillos, Guta, campiña de este término municipal, y las participaciones de las casas señaladas con el número siete de la calle Carrera de esta población, conocidas por el nombre de Tercia, que se reseñan en el primer resultando de esta resolución y que aparecen respectivamente a favor de los demandados en el Registro de la Propiedad de este partido a los folios, tomos y números que en dicho resultando se detallan, declarando asimismo prescrita y sin ningún valor ni eficacia la inscripción hipotecaria hecha al tomo ciento ochenta y cinco del Registro de la Propiedad, folio ciento treinta y seis, causada a virtud de la hipoteca constituida por don Francisco de Paula Reyes León a favor de doña Francisca Frías Villalobos, en garantía de un préstamo de cincuenta mil pesetas de principal, según lo consignado en la escritura otorgada ante el Notario don José Fuentes Cajijar con fecha primero de Julio de mil ochocientos ochenta y

uno, y en su consecuencia condeno a expresados demandados a que tan pronto como esta resolución sea firme cancelen en la forma prevenida por la Ley las inscripciones y anotaciones de embargo referidas, liberando en absoluto a las fincas del gravamen que sobre ellas se impuso por las hipotecas constituidas y anotaciones que le gravan, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá por este Juzgado a su cancelación en la forma que la Ley hipotecaria dispone, sin que haya lugar a hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma legal y a la condenada rebelde por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», si antes no se interesare personal, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Bujalance.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente para ser fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y otros de igual tenor para insertarlos en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y «Gaceta de Madrid», en Baena a tres de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. H., J. Rabadán.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.502

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 95 del año 1933, por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la finca Adelfilla, el día 29 del pasado mes de Julio, del término municipal de El Viso, propiedad de las vecinas de esta ciudad, Milagro y Vicenta Morales mgredano, cuyos efectos caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseñas de los efectos cuya busca se interesa

De Milagros Morales Agredano.

Mula de 2 años, 1'55 de alzada, capa tordilla, raza española, marca P. P. en la tabla del cuello izquierdo; señas particulares, raya de mulo cruzado, y pardo al fondo de la capa, asegurada en la Compañía Fénix Agrícola, letra V. número 5 en anca izquierda y V. número 11 en cadera izquierda.

Otra mula de 9 años, alzada 1'54 capa negra, raza española, raya cruzada, y cebrada, por rodillas, lunar blanco, en el lomo, y cuello, asegurada en la misma Compañía letra V. número 5, nalga izquierda.

De Vicenta Morales Agredano.

Un mulo capón de cuatro años, alzada 1'50, rojo oscuro, raza española, bocioscuro, extremidades más oscuras, asegurado en la Compañía «La Previsora Hipalense» hierro P. y H. enlanzadas en anca derecha.

Dado en Hinojosa del Duque a 6 de Agosto de 1933.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Pelagio Gil.

#### CORDOBA

Núm. 3.506

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 16 de Julio último, fué sustraída a don Julián Blanco Díaz, vecino de Villanueva de Córdoba, del cortijo «Candeleras», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adpuisición.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. José Barbudo.

#### R e s e ñ a

Un mulo, en Marzo del 31 de 13 años, capón de 1'52 de alzada, castaño claro, raya cruzada, cebrado, y blancos de aparejo hierro Fénix Agrícola V-11 muslo izquierdo, y las marcas S. G. en el derecho y el número 758 A. en la tabla del cuello izquierda.

—:—  
Núm. 3.507

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 4 del actual, fué sustraída a don Dionisio Carmona Valverde, vecino de La Carlota, del sitio cortijo Orden Baja, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Alfredo Usano.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

#### R e s e ñ a

Una burra de 8 años, 1'32 de alzada, capa parda oscura, señas particulares, cicatriz, nariz rayada, letra V. número 4 en cadera izquierda.